

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2021

DEMANDANTE	BELARMINA SOLER PARADA
DEMANDADO	ANTAR COMERCIAL S.A.S.
RADICACIÓN.	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2017-00060
DECISIÓN.	NO REVOCA

SÍNTESIS DEL RECURSO.

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 3 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble objeto de garantía real.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, el despacho aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble objeto de garantía real.

De tal forma la apoderada de la parte demandada pretende revocar el auto ya que avalúo no fue presentado con la vigencia del año 2021.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Es claro que la parte actora presentó avalúo del inmueble objeto de garantía real de conformidad al artículo 444 numeral 4 del C.G.P., el día 26 de agosto de 2020.

Avalúo que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, se concedió el traslado por el termino de 10 días para que sus interesados presenten sus observaciones de conformidad al numeral 2 del artículo 444 ibidem.

Término que venció en silencio y sin pronunciamiento alguno de la parte demandada.

No es de recibo que posterior a un traslado y que el avalúo del inmueble en discordia se presentó en el año 2020 y pretenda la parte demandada que se revoque ya que no es del año 2021, donde ni siquiera se pronunció en el término de traslado, nótese que el avalúo se radicó en el año 2020.

Razón por la cual el despacho mantiene el auto censurado y sugiere a la parte demandada que con armonía en la norma pertinente puede actualizar el avalúo.

finalmente se ordena que por Secretaría de cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 3 de febrero de 2021, esto es, remitir el proceso a los juzgados de ejecución.

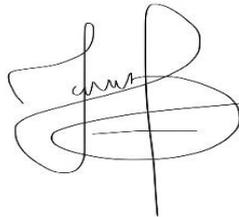
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 3 de febrero de 2021, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA de cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 3 de febrero de 2021, esto es, remitir el proceso a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a vertical line extending downwards from the center.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

ESTADO No. 062
08 DE OCTUBRE DE 2021